

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 102.

Asociaciones

Siendo muchas las Sociedades de esta provincia, que dejan de cumplir lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, así como lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Marzo de 1923, imposibilitando con ello a este Gobierno civil para conocer debidamente la existencia legal y funcionamiento de aquéllas, tan necesario en los actuales momentos por el creciente desarrollo de la organización social en nuestro país; he acordado que por los Sres. Alcaldes, se requiera inmediatamente a los Presidentes de las Sociedades existentes en cada término municipal, para que en un plazo improrrogable de 30 días cumplan cuanto previenen las citadas disposiciones las Sociedades que todavía no lo hubieran hecho, especialmente en lo que se refiere a la presentación en este Gobierno civil de los libros de registro de socios y contabilidad, con el fin de habilitarlos debidamente y marcar todos sus folios, los que han de aparecer correlativamente numerados con el sello de este Gobierno.

En el libro primeramente mencionado, han de aparecer consignados sin interrupción, los nombres, apellidos, profesión y domicilio de sus asociados, con expresión de las fechas de sus altas y bajas en la Sociedad y los cargos de administración que por la misma se le hayan encomendado, detallando el día en que tomaron posesión y en que cesan.

En el libro de contabilidad, y bajo la responsabilidad de los socios que ejerzan cargos admi-

nistrativos o directivos, ha de consignarse por orden de fechas y en sus asientos correspondientes, todos los ingresos y gastos de la Asociación, sujetándose en un todo a lo establecido en las reglas que se detallan en el artículo 4.º del Real decreto últimamente citado.

Transcurrido que sea el plazo señalado, sin que por los Presidentes y demás individuos que integran las Juntas directivas hayan dado cumplimiento a cuanto se dispone, este Gobierno procederá a imponer las sanciones procedentes a las personas citadas, de conformidad con lo que se establece en el último párrafo del artículo 10 de la ley antes mencionada, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil o criminal en que puede incurrir la Junta directiva de cada Sociedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 26 de Abril de 1932.

534

El Gobernador
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 103.

El Excmo. Sr. Ministro de Justicia, en telegrama fecha 23 del corriente mes, dice a este Gobierno lo que sigue:

«En contestación a consulta que expone en telegrama de hoy, debo manifestarle que el párrafo segundo del artículo primero de la ley de Secularización de 30 de Enero pasado, autoriza a los Ayuntamientos para incautarse de los cementerios parroquiales que de hecho presten servicio de cementerio general; procedan a su expropiación en los términos que en dicho artículo

se detalla, prestándoles necesario auxilio si lo necesitan.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y en particular de los Sres. Alcaldes todos de esta provincia, a los debidos efectos.

Soria 25 de Abril de 1932

533

El Gobernador,
F. PUIG y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 104.

Impuesto de plagas del campo

No habiéndose recibido en la Sección agronómica los padrones del impuesto de plagas del campo de los pueblos de Agreda, Aguaviva de la Vega, Espeja de San Marcelino y Golmayo, que demandaba en mi circular número 74, publicada en el *Boletín oficial* de 23 de Marzo último; he acordado imponerles la multa de 25 pesetas, con la que ya estaban conminados, la que harán efectiva en la oficina de la citada Sección, antes del día 10 de Mayo próximo; advirtiéndoles, que si antes del día 3 del mismo mes no se encuentran los padrones en poder del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, daré cuenta al Juzgado de instrucción, de su desobediencia.

Soria 26 de Abril de 1932.

535

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se declaran en suspenso todos los procedimientos judiciales que se sigan contra los bienes de que se ha incautado o en lo sucesivo se incaute el Estado, como pertenecientes a la extinguida Compañía de Jesús.

Art. 2.º Los Jueces y Tribunales que conozcan de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior o de los que se incoen en lo sucesivo, remitirán testimonio de las actuaciones practicadas al Presidente del Patronato administrador de dichos bienes.

Art. 3.º Las personas que se crean asistidas de algún derecho que deba hacerse efectivo sobre los bienes referidos, deberán dirigir, en el término de seis meses, contados desde la publicación de esta ley, una instancia al expresado Patrona-

to, acompañando los justificantes de que dispusieren y ofreciendo pruebas conducentes a demostrar la realidad y legitimidad de su derecho.

Art. 4.º El Patronato examinará las instancias presentadas y practicará las diligencias e investigaciones que estime pertinentes, pudiendo para ello requerir directamente el auxilio de las autoridades y funcionarios de todo orden, y elevará al Consejo de Ministros una propuesta antes de transcurrir los dos meses siguientes al plazo señalado en el artículo anterior, que será resuelta por decreto.

Art. 5.º Dictado el decreto resolutorio o transcurrido un año desde la publicación de esta ley, quedará sin efecto la suspensión decretada en el art. 1.º, y tanto el Estado como los interesados podrán hacer valer ante la jurisdicción competente los derechos y excepciones de que se crean asistidos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos. —NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA.

(Gaceta del día 22 de Abril).

DECRETO

Es notorio que desde el advenimiento del nuevo régimen el calificativo «real» ha sido sustituido en prosa oficial por el más propio de «nacional», como comprueban las denominaciones de «Palacio Nacional», «Patrimonio Nacional», «Academia Nacional de Medicina», etc.

Algunos particulares y entidades, en sus distintas formas de actuación y desenvolvimiento emplean anfibiológicamente el vocablo «nacional», dando origen a que la opinión pública les atribuya una oficialidad de que carecen.

En evitación de tal confusión, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente disposición, las Sociedades, Asociaciones y entidades de todo género y los particulares no podrán usar en sus títulos, denominaciones y actuación el calificativo de «nacional» sin expresa autorización, en su caso, del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos. —NICETO ALCALÁ-ZA-

MORA Y TORRES —El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO

El haber sido suprimida en el presupuesto vigente la consignación que para el funcionamiento del Consejo superior de Pesca y Caza venía figurando desde su creación entre los créditos destinados a servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, impone como inmediata consecuencia la derogación del Real decreto de 29 de Diciembre de 1928, que creó y organizó dicho Consejo, debiendo en lo sucesivo recabarse por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza del Consejo forestal, como órgano consultivo técnico adecuado, cuantos informes o asesoramientos juzgue necesarios en relación con los servicios de pesca fluvial y caza que de ella dependen.

Es, sin embargo, de alta conveniencia que al quedar suprimido el Consejo superior de Pesca y Caza no se pierda el contacto que con él había comenzado a establecerse entre los órganos del servicio oficial y las Sociedades de Cazadores y Pescadores legalmente constituidas, y, para lograrlo, en lo sucesivo; además de oír al órgano representativo de la Federación de dichas Sociedades, siempre que se trate de dictar o modificar disposiciones que afecten de un modo general al ejercicio de la pesca o de la caza, se constituyen en todas las capitales de provincia donde residan las Jefaturas de los Distritos forestales, Comités de Pesca y de Caza, que actuarán haciendo llegar a los órganos de la Administración del Estado las aspiraciones o iniciativas que a las Sociedades de Pesca y Caza sugieran los particulares ofrecidas para la ampliación de las disposiciones en vigor, en cada provincia o comarca.

Es asimismo conveniente que no se interrumpa la publicación del *Boletín oficial de Pesca y Caza*, que lleva fines de divulgación, estadística y propaganda, a los que debe prestarse apoyo y atención, y que corría a cargo del Consejo superior que se suprime, y, por tanto, deberán tomarse las oportunas medidas que aseguren la continuidad y eficacia de dicha publicación.

Por lo expuesto y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto del

Ministerio de Fomento de 29 de Diciembre de 1928, por el que se creó el Consejo superior de Pesca y Caza.

Art. 2.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio recabará del Consejo forestal cuantos informes y asesoramientos juzgue necesarios en relación con los servicios de pesca fluvial y caza.

Art. 3.º Cuando se trate de promulgar o modificar disposiciones legales que afecten de un modo general al ejercicio de la pesca fluvial o de la caza, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio oirá al organismo representativo de la Federación de Sociedades de Pesca y Caza.

Art. 4.º Se autoriza la creación, en cada una de las capitales de provincia donde residen las Jefaturas de los Distritos forestales, de un Comité de Pesca y Caza, que estará constituido por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, dos Vocales designados por las Sociedades de Pesca y otros dos por las Sociedades de Caza, que se hallen constituidas legalmente en la provincia o provincias que abarque la Jefatura de cada Distrito forestal. Los Comités provinciales de Pesca y Caza se reunirán siempre que lo considere necesario el Ingeniero Jefe del Distrito forestal o lo pidan dos Vocales y se regirán por el reglamento que ellos dicten.

Los acuerdos que tomen serán remitidos a las Jefaturas de los servicios provinciales o a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, a fin de que puedan ser tenidos en cuenta al dictar, modificar o aclarar las disposiciones referentes a los servicios de pesca y caza o al resolver casos concretos de aplicación de las mismas, ya sean estos promovidos por las Jefaturas de los Distritos forestales en cumplimiento de su función u obedezcan a iniciativas de Sociedades o particulares.

Art 5.º Continuará publicándose el *Boletín de Pesca y Caza* con los recursos aplicables a tal fin, que se consignen en los presupuestos del Estado.

Art. 6.º Los Jefes de los Servicios provinciales de Pesca y Caza, que serán los de los Distritos forestales, incluso en aquellas provincias donde radiquen las Jefaturas de las Divisiones hidrológicoforestales, invitarán a las Sociedades de Pescadores y Cazadores, legalmente constituidas, a que designen sus representantes en los Comités de Pesca y Caza que se crean por el presente decreto, dando cuenta a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza de la fecha de la constitución de los Comités.

Dado en Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos. —NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—Ministro de Agricultura, Indus-

tria y Comercio, MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.
(Gaceta del día 22 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Narros y Almajano, de la provincia de Soria, derogando el Real decreto de 12 de Febrero de 1926, para que puedan sostener Secretarios independientes, siempre que se abonen a los Secretarios respectivos los haberes legales mínimos que les correspondan con arreglo a la escala del artículo 37 del reglamento de Empleados de 23 de Agosto de 1924 y se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

La Comisión gestora, con anuencia del señor Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Interventor de la 5.^a División, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresa:

	Pesetas	Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0	47
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2	10
Idem de paja de 6 id.....	0	42
Litro de aceite.....	2	10
Idem de petróleo.....	0	87
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 20 de Abril de 1932.—El Presidente de la Comisión gestora, Joaquín Arjona.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 526

Extracción de las actas de las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Mayo de 1931.

Ordinaria del día 15

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de comunicaciones y B. L. M. recibidos de autoridades de esta capital, a las que se comunicó la constitución de esta Comisión.

Enterose de las cartas de los Excmos. señores Gobernador civil de León y D. Benito Artigas Arpón, a los que se les felicitó por los cargos a que han sido destinados.

Autorizó a la Diputación de Salamanca, de acuerdo con las demás provincias Castellano-leonesas, para entenderse en la demolición del Pabellón de las Diputaciones en la Exposición de Sevilla, recientemente celebrada.

Autorizó al Sr. Gerente de la Eléctrica de Soria, para la instalación de un poste metálico dentro de la fachada del Palacio provincial.

Dada cuenta de escrito del Alcalde de San Leonardo, interesando una reunión para tratar del asunto del 20 por 100 de propios; la Comisión acordó concederle el salón y que sea élla la que convoque.

Leído un oficio del Sr. Regente de la Imprenta provincial participando haber dado comienzo la impresión y publicación de listas electorales de altas y bajas del Censo, y que los trabajos se llevarán a cabo por el personal de plantilla en horas extraordinarias; la Comisión acordó quedar enterada.

Ratificó admisiones en el hospital de esta ciudad, de Primitiva Santana Calvo, de San Andrés de Soria; de Mauricio Poza García, de Sotos del Burgo, y de Felipe Hernández Moraga, Guardia civil, y señalando a cada uno las estancias que ha de satisfacer.

La Comisión acordó se entregue a Segundo Pérez Calvo, su hija Emilia, asilada en el hospicio de esta ciudad, siempre que justifique su paternidad, viniendo obligado a reintegrar las estancias causadas por aquélla.

Dada cuenta de la instancia que suscriben las lavanderas del hospital de esta ciudad, solicitando aumento en sus haberes; la Comisión acordó el de 15 pesetas a cada una.

El Sr. Presidente expuso que los enterradores de esta ciudad, querían percibir sus jornales en los entierros de los enfermos pobres que fallezcan en el hospital, y la Comisión acordó acceder a lo solicitado, ya que se trataba de cantidades muy pequeñas.

Admitiendo en el hospicio del Burgo de Osma a Atanasia Molinero, huérfana y residente en Piñera de San Esteban.

La Comisión acordó aprobar la habilitación de créditos aprobada por el pleno a propuesta de la anterior Comisión, con objeto de atender a obras urgentes en el hospital de esta ciudad.

De la misma forma procedió con el proyecto presentado por la Casa Guillén, para la instalación de la calefacción en las nuevas salas construidas.

Vista la instancia que presenta Rafael Carnicero, solicitando una gratificación por los trabajos llevados a cabo en el Negociado de cédulas personales; la Comisión acordó concederle la cantidad de 225 pesetas.

Agrobó varios padrones de cédulas personales y en la forma que propone el Negociado correspondiente.

Resolvió varios recursos relacionados con dicho impuesto.

Examinadas las cuentas que presenta el señor Ingeniero de la Sección de Vías y Obras, correspondientes a estudios, fiscalización, conservación y reparación de caminos vecinales; la Comisión acordó aprobarlas, así como también las liquidaciones de las obras de los caminos de Maranchón a Arcos, y de Utrilla a Aguaviva de la Vega.

Vista la cuenta que rinde el Sr. Depositario de fondos provinciales, correspondiente al mes de Abril, de la Imprenta provincial; la Comisión acordó aprobarla.

Examinada la que presenta el Sr. Ingeniero agrónomo provincial, correspondiente al mes de Abril, por servicios agropecuarios y de lo invertido en materiales y jornales; la Comisión acordó aprobarla.

Leída la liquidación de obras ejecutadas en el Campo agropecuario de regadío, construido en Burgo de Osma, excavaciones, mampostería, maderas, obras de hormigón, pintura, aserrado, tejidos y atarjeas, importante 7.599'89 pesetas; la Comisión acordó aprobarla.

La Comisión acordó designar al Sr. Ingeniero de la Sección de Vías y Obras, para que forme parte de la Junta que ha de señalar los salarios mínimos de obreros.

Quedó enterada del acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, acordando el pago de las estancias devengadas por la demente Celedonia Ruiz González, natural de dicha provincia.

Vista la cuenta que presenta el Sr. Castellví, importe de las cajas de embalaje y demás gastos ocasionados con el envío de objetos de esta Diputación, de la exposición de Barcelona; la Comisión acordó aprobarla.

A propuesta del Sr. Ingeniero de la Sección de Vías y Obras, la Comisión acordó se devuelva

al Ayuntamiento de Miño, las 5.000 pesetas depositadas para la construcción de un camino vecinal, y lo mismo al de la villa de Langa de Duero.

También acordó interese del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, se active en Madrid el pronto despacho de los expedientes de paso a nivel en los caminos vecinales de Velilla a Azcamellas.

Aprobó varias cuentas y facturas, y que se proceda al abono de las mismas.

Ordinaria del día 25

Aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Presidente manifestó había adelantado la fecha de la sesión, por requerirlo así asuntos urgentes, entre ellos el del Ayuntamiento de Langa de Duero, que atraviesa por una situación crítica desde el año anterior.

Quedó enterada de oficio del Alcalde de San Leonardo, dando las gracias por la cesión de salones para la reunión que pretenden los pueblos; de otro de la Sra. Directora del hospital de esta ciudad, en igual sentido por el aumento acordado en pró de las lavanderas de dicho establecimiento benéfico.

Vista la instancia que presenta el Regidor Sindico del Ayuntamiento de Renieblas, solicitando se autorice a dicha Corporación para instruir el oportuno expediente de limpieza de los dos ríos de referido pueblo; la Comisión acordó se manifestase al Sr. Gobernador que habiéndose cumplido lo ordenado en el art. 5.º de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, procede le sea concedida la autorización que solicita.

Lo mismo procedió con lo que solicita el Ayuntamiento de Conquezuela, respecto al mismo asunto.

La Comisión acordó anticipar dos mensualidades al Oficial 1.º de esta Corporación, D. Arsenio Vallejo, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1929.

Visto el escrito presentado por varios vecinos de Castro, agregado a Valvedizo, solicitando una subvención para la construcción de una Escuela; la Comisión acordó facilitarle planos para la construcción de la misma y procurar contribuir a dicha obra con alguna cantidad.

Admitió en el hospicio provincial de Soria al vecino de Señuela, agregado a Morón de Almazán, Angel María Latorre, de 76 años de edad.

Dada lectura de la instancia que dirige Candido Diez Cestero, Practicante del hospital del Burgo de Osma, solicitando su jubilación; la Comisión acordó acceder a lo solicitado en vista de llevar 49 años prestando servicio, y que se nom-

bre interinamente para dicho cargo, a Modesto Montesinos Ibáñez.

Visto un oficio del General Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, participando haber sido presentada a dicha Junta una denuncia de la plaza de auxiliar administrativo, por suponer no se halla provista con sujeción al decreto de 6 de Septiembre de 1925; la Comisión acordó se le conteste, que el que la ocupa sustituye al propietario por estar prestando servicio en filas.

Aprobó distribución de fondos que presenta la Intervención, para satisfacer obligaciones del presupuesto del mes de Junio.

De igual forma procedió con los pedidos formulados por las Sras. Directoras de los establecimientos benéficos.

Leída la nómina de estancias que remite el Presidente del Tribunal para menores de Zaragoza; la Comisión acordó el pago de la misma.

Dada cuenta de una certificación suscrita por el Sr. Arquitecto provincial, a favor del contratista de las obras que se realizan en el hospital de esta ciudad; la Comisión acuerdo se proceda a su abono.

A propuesta del Sr. Ingeniero de la Sección de Vías y Obras, la Comisión acordó se devuelva al Ayuntamiento de Langa la fianza que depositó para la construcción del camino vecinal de Langa a Bocigas, ya que ambos Ayuntamientos responden de dicha obra.

Vistas las cuentas que presenta dicha Sección correspondientes al mes de Mayo, por estudios, fiscalización, construcción y conservación de caminos vecinales, aprobándolas íntegramente la Comisión.

Dada cuenta de oficio del Sr. Director de la banda de música, solicitando ligeras variaciones en el personal que la compone; la Comisión acuerdo acceder a lo que se propone por aquél.

Aprobó varias cuentas y facturas, y que se proceda al abono de la mismas.

Soria 14 de Junio de 1931.—El Secretario José Cacho.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almajano y San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial y demás que están a mi cargo, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresa:

Acijos, 26; Aldealseñor, 23; Aldealices, 24; Aldehuela de Periañez, 16; Almajano, 16 y 17; Arancón, 15 y 16; Armejún, 31; Ausejo de la Sierra, 12 y 13; Buimanco, 30; Calderuela, 16; Carrascosa de la Sierra, 24; Castilfrío, 13; Cirujales del Río, 23; Collado (El), 29; Cortos, 15; Estepa de San Juan, 12; Fuentebella, 30; Narros, 18; Huérteles, 25 y 28; Matasejún, 27; Oncala, 29; Renieblas, 18; San Andrés de San Pedro, 29; Sarrago, 27; San Pedro Manrique, 30 y 7 de Junio; Taniñe, 25; Vea, 26; Valdemoro, 31; Ventosa de la Sierra, 12; Ventosa de San Pedro, 28; Villarijo, 31, y Villares de Soria (Los), 16 y 17.

A la vez hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Junio sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes, den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 23 de Abril de 1932.—El Recaudador, Nicolás Hernández. 530

D. Luis Moreno Contreras, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almarza y Valdeavellano de Tera,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial y demás que están a mi cargo, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresa:

Aldehuela del Rincón, 7; Almarza, 14 y 21; Arguijo, 10; Arévalo de la Sierra, 11; Barriomartín, 10; Buitrago, 20; Canredondo, 1; Cubo de la Sierra, 9; Chavaler, 20; Dombellas, 1; Fuentelsaz de Soria, 22; Fuentecantos, 20; Hinojosa de la Sierra, 2 y 3; Gallinero, 9; Oteruelos, 2; Poveda de Soria (La), 10; Pedrajas, 2; Portelrubio, 22; Rebollar, 8; Royo (El), 3 y 4; Rollamienta, 7 y 8; San Andrés de Soria, 21; Sotillo del Rincón, 4 y 5; Tera, 8; Torrearévalo, 11; Valdeavellano de Tera, 5 y 6; Velilla de la Sierra, 19, y Villar del Ala, 7.

A la vez hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Junio sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, ro-

gando encarecidamente a los Sres. Alcaldes, den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 23 de Abril de 1932.—P. El Recaudador, A. Hernández. 530

D. Félix Sampietro Iguacil, Recaudador de Hacienda en la zona de Morón de Almazán,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribuciones rústica, urbana, industrial, utilidades y plagas del campo, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresa:

Adradas, 9 y 21; Chércoles, 6 y 18; Jodra de Cardos, 12; Monteagudo, 2 y 3; Morón de Almazán, 10, 17 y 24; Puebla de Eca, 4; Ontalvilla, 13; Taroda, 9 y 25, y Villasayas, 11 y 12.

Los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los expresados días, podrán hacerlo sin recargo alguno en Morón de Almazán hasta el 10 de Junio.

Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el 10 de Junio sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si los hacen efectivos durante los diez días últimos de Junio, solo tendrán el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Morón de Almazán 20 de Abril de 1932.—Félix Sampietro. 530

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribuciones pertenecientes al segundo trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los distritos de la referida zona los días del mes de Mayo siguientes:

Almazán, 9, 10, 11 y 12; Borjabad, 16; Coscurita, 7 y 13, y Viana, 6 y 14.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Junio sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento; pero si las satisfacen en los días del 10 al 30 de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Almazán 22 de Abril de 1932.—El Recaudador, Pedro Tarancón. 530

D. Vicente de la Orden, Recaudador de Hacienda en la zona de Castilruiz e interino en la de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del trimestre actual, segundo de 1932, en el que se pagan todas las cuotas, estará abierta en los pueblos y días del mes de Mayo siguientes:

Valdeprado, 2; Cerbón, 3; Fuentes de Magaña, 3 y 4; Valtajeros, 4; Cigudosa, 6; Magaña, 7; Trévago, 6; Fuentestrún, 7; San Felices, 10; Agreda, 12, 13, 23 y 24; Dévanos, 18; Muro de Agreda, 19; Valdelagua, 21; Matalebreras, 25 y 27; Aldehuela de Agreda, 21; Vozmediano, 22, y Castilruiz, 30 y 31.

Ruego a los Sres. Alcaldes de estos pueblos, la mayor publicidad a este edicto.

El período voluntario termina el día 10 de Junio; del 20 al 30 de este mes incurren los morosos en el recargo del 10 por 100 y desde el día 1.º de Julio en el del 20 por 100, sin más requerimiento ni notificación.

Castilruiz 21 de Abril de 1932.—El Recaudador, Vicente de la Orden. 530

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones voluntaria correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresa:

Mazaterón y Miñana, 6 y 11; Cihuela, 9 y 12; Alameda, 14 y 17; Carabantes, 18 y 24; Deza, 10 y 28; Peñalcazar, 21; Reznos, 20 y 21, y Quiñonería, 20.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas hasta el día 10 de Junio próximo, quedan incursos en el apremio de único grado que lleva consigo el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas, pero que sufrirá solamente el 10 por 100 el que satisfaga sus cuotas entre los días 20 y último del citado mes.

Deza 21 de Abril de 1932.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano. 530

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. José Urrutia Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que D. Victor de la Orden Benito, natural y vecino de Gómara, hijo de Tomás y Florentina, de 48 años, soltero, comerciante, falleció abintestato en aquella villa, el día nueve de Febrero último; que reclaman la herencia sus dos hermanas D.^a Mariana y D.^a Aurea de la Or-

den Benito; y en su virtud, por el presente edicto, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Soria 21 de Abril de 1932.—El Secretario, José G. de la Torre. 532

Juzgados municipales

ARCOS DE JALON

D. Antonio Canut Mohino, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada por este Juzgado en juicio verbal civil, con embargo de bienes, seguido a instancia de D. Mariano Cuadrón de Mingo, vecino de Calatayud, contra D. Manuel Pérez López, que lo es de Purujosa, ambos de la provincia de Zaragoza, se sacan a primera subasta para pago de 1.000 pesetas, los bienes embargados como de la pertenencia del Sr. Pérez, y que son los siguientes:

Bienes rústicos

Un campo riero en el Rio, de cuatro celemines de cabida; linda al Este, Atanasio San Juan; Sur, Teodoro López; Norte, Dionisio Clemente, y Oeste, monte; tasado en 250 pesetas.

Otro id. en la Partida Hospital; linda Sur, camino; Este, Vicente Tormen; Norte, río, y Oeste, Zenón Pérez; en 500 pesetas.

Otro id. en el Collado Royo, de cabida tres fanegas; linda Este, prado; Sur, camino; Norte, Calixto López, y Oeste, majadal de Modrego; en 1.000 pesetas.

Otro id. en los Antenaves; linda Este, Atanasio Rubio; Norte, Vicente Clemente, y Oeste, Francisco López; de cabida dos fanegas; en 50 pesetas.

Otro id. en el Orcajuelo, de cabida dos fanegas; linda Este, barranco; Norte, Victorio Clemente, y Oeste, monte; en 40 pesetas.

Otro id. en el Barranco del Cuarterón, de seis fanegas; linda Este, Saturnino Pérez, Sur, barranco; Norte, Salvador San Juan, y Oeste, Mariano López; en 30 pesetas.

Otro id. en la Solana de los Liars, de dos fanegas; linda Este, Francisco Rubio; Sur, el mismo; Norte, pasc de ganado, y Oeste, Francisco López; en 50 pesetas.

Otro id. en las Hoyuelas, de cabida dos fanegas; linda al Este, Zenón Pérez; Sur, Modesto Ibañez; Norte, Zacarias Apeste, y Oeste, monte común; en 105 pesetas.

Otro id. en Hoya Barran, de una fanega; linda Este, Zenón Pérez; Sur, Leandro San Juan; Norte, barranco la Perdiguera, y Oeste, barranco; en 200 pesetas.

Otro id. en la Solana del Peñ, de una fanega; linda Este, Pedro Gregorio; Sur, camino; Norte, Angel Lumbreras, y Oeste, Gerardo Pérez; en 200 pesetas.

Una casa sita en el casco de esta población sin número y su calle la Iglesia, de ignorada su-

perficie, que consta de piso firme; linda a la derecha, Matias Pérez; izquierda, Rudesindo Pérez, y espalda, con corral del Curato; en 1.000 pesetas.

La subasta de los bienes expresados, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 21 de Mayo próximo a las tres de su tarde, sita en la casa consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndole, que para poder tomar parte en la misma, será preciso depositar en la mesa presidencial, el 10 por 100 del tipo de tasación, corriendo de cuenta del rematante el suplir los títulos de propiedad de las fincas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Doy el presente que firmo y sello en Arcos de Jalón a 19 de Abril de 1932.—El Juez municipal, Antonio Canut.—P. S. M.—El Secretario, José Antonio Martín. 527

D. Antonio Canut Mohino, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia firme, dictada por este Juzgado en autos de juicio verbal civil, con embargo de bienes, seguidos a instancia de D. Mariano Cuadrón de Mingo, vecino de Calatayud, contra D. Cipriano Gimeno Garcia, que lo es de Olves, ambos de la provincia de Zaragoza, se sacan a subasta para el pago de 1.000 pesetas, los bienes embargados como de la pertenencia del Sr. Gimeno y que son los siguientes:

Bienes rústicos

Una finca rústica sita en el término municipal de Olves y paraje Navanoria, de ocho yugadas de cabida, se compone de viña y pieza, y linda por Norte, con José Mara; por Sur, con Fulgencio Muñoz; por Este, con Pablo Alavay Gonzalo, y por Oeste, con senda de herederos; tasada en 4.500 pesetas.

La subasta de los bienes expresados tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, el día 20 de Mayo próximo a las tres de la tarde. Lo que se hace público, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndole, que para tomar parte en la misma, será preciso depositar en la mesa presidencial, el 10 por 100 del tipo de tasación, corriendo de cuenta del rematante el suplir el título de propiedad de la finca, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Doy el presente que firmo y sello en Arcos de Jalón a 19 de Abril de 1932.—El Juez municipal, Antonio Canut.—P. S. M.—Francisco Martín. 528